

29879 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Avelina Cecilia Lafuente y otros, sobre concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Avelina Cecilia Lafuente y otros contra resolución de este Departamento, sobre concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de doña María Avelina Cecilia Lafuente, don José Quintana Fernández, doña María Luisa García Merita, doña Otilia Alicia Salvador Fernández-Montejo, don José Luis Pallarés González y don Francisco Alcantud Martín, contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición contra las Ordenes de 11 de noviembre, 21 de octubre, 8 de noviembre de 1983 y 30 de enero de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

29880 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 13 de junio de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lucena Rodríguez, sobre concurso-oposición a plaza de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lucena Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña María del Carmen González Madrid, y, por renuncia de ésta, por el Letrado don Juan Carlos Mendoza Tarsitano, en nombre y representación de don Juan Lucena Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, acto el expresado que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

29881 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 12 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Arán, sobre concurso-oposición a plaza de Profesores adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García Arán contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, a Audiencia Nacional, en fecha 12 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.877, interpuesto por la representación de

doña Mercedes García Arán contra la Orden de 30 de septiembre de 1983 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

29882 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1986, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se desarrolla el programa de implantación progresiva y experimental de la Educación Física en Centros públicos de EGB.*

Por Orden de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se reguló la implantación progresiva y experimental de la Educación Física en los Centros públicos de EGB dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Se hace necesario ahora desarrollar dicha norma mediante la regulación de las actividades que conlleva la puesta en marcha del programa, por lo que esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Uno.-Los Profesores que participan en el programa de implantación progresiva y experimental de la Educación Física se dedicarán exclusivamente a impartir esta materia.

Dos.-1. El horario lectivo de estos Profesores será el mismo del resto del profesorado de los niveles de Preescolar y EGB, fijado en veinticinco horas lectivas, incluyendo recreos, más cinco horas de dedicación al Centro. Dentro del horario lectivo desarrollará las funciones de impartición de clases, apoyo y asesoramiento al profesorado de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio y colaboración con el profesorado de integración y equipos de apoyo psicopedagógico.

2. En el horario de cinco horas de obligatoria permanencia en el Centro cubrirá las funciones de coordinación de actividades y programas de Educación Física, colaboración y asesoramiento en actividades extraescolares y cuantas funciones se deriven de su condición de Profesor del Centro.

Tres.-1. El Profesor adscrito al programa impartirá la Educación Física en todos los grupos de Ciclo Superior.

2. Cuando la impartición directa de clases en Ciclo Superior sea inferior a dos tercios del horario lectivo se le podrá asignar, hasta completar este mínimo; la impartición de la materia de Educación Física en unidades de Preescolar, Ciclo Inicial o Ciclo Medio, cuyos Profesores-tutores tengan además cargos unipersonales (Secretario, Jefe de Estudios, Coordinador) o funciones específicas de la organización del Centro (biblioteca, laboratorio, audiovisuales).

3. La función de apoyo y asesoramiento a los Profesores de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio se realizará siempre que la atención a Ciclo Superior esté asegurada y no podrá exceder de un tercio del horario lectivo.

Cuatro.-Siendo responsabilidad del Profesor-tutor de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio impartir la Educación Física en su grupo, las funciones a que hace referencia el apartado dos, 1, no han de entenderse por sustitución, sino como apoyo directo periódico y formativo, o bien como actividades de apoyo al profesorado de estos niveles (elaboración de material y ejercicios, programas específicos puntuales, la colaboración con coordinadores de ciclo o nivel, etc.).

Cinco.-Las actividades extraescolares que se realicen en el horario de dedicación al Centro no podrán circunscribirse a grupos cerrados, sino que habrán de ser abiertos a la participación de cuantos alumnos voluntariamente quisieran participar en ellas.

Seis.-Los Profesores de este programa apoyarán a los Profesores de aulas de integración en materia de Educación Física a partir de programas de actuación diseñados por los equipos multiprofesionales.

Siete.-Los Profesores adscritos al programa, y que tengan cargos directivos unipersonales, tendrán las reducciones en el horario lectivo previstas en la Circular de principio de curso, dentro de las posibilidades de cada Centro.

Ocho.-El horario de los Profesores que impartan Educación Física en más de un Centro se verá reducido según el tiempo que a juicio del Director provincial resulte necesario para efectuar los

correspondientes desplazamientos. Dicha reducción de horario, que se computará como de permanencia, no podrá en todo caso ser superior a una hora diaria.

Nueve.-El seguimiento del programa experimental en cada provincia será realizado por un coordinador que dependerá del Jefe de la Unidad de Planes y Programas de la Dirección Provincial.

Diez.-El coordinador provincial, que estará liberado total o parcialmente de clases, realizará además las siguientes funciones:

1. Colaborar con los Directores del curso de Educación Física correspondiente.
2. Determinará las necesidades de material de los Centros en los que se esté realizando la tercera fase del curso de especialización y su distribución racional.
3. Comprobará que todos los Profesores adscritos al programa realizan las funciones que se determinan en la Orden de implantación del mismo.
4. Colaborará con los tutores en cuantas funciones de seguimiento pueda delegar en función de su preparación y disponibilidad.
5. Participará en la extensión del programa de actividades de difusión en los CEPs de su provincia.

Madrid, 21 de octubre de 1986.-El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29883 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1983, promovido por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, sobre declaración de incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gallardo Olcina, en nombre y representación de don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Agrónomo, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29884 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martín Arranz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 763/1984, promovido por don Pedro Martín Arranz sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Pedro Martín

Arranz, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Segovia de fecha 1 de agosto de 1981 y de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 29 de marzo de 1983, respecto al período del acta de liquidación comprendido entre el 1 de agosto de 1975 y el 27 de septiembre de 1979, por no ser conformes a Derecho, manteniéndolas tan sólo en cuanto confirman dicha acta por el período liquidado de 27 de septiembre de 1979 a 31 de julio de 1980, dada su conformidad en este extremo con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

29885 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1966, de una parte, por la central sindical UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE CENTROS PILOTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PRO TECCION JURIDICA DEL MENOR

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto del Convenio y clasificación de Centro piloto.*-1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y productividad de todos los trabajadores laborales, tanto de duración indefinida como temporales o de duración determinada que estén vinculados a la actividad de los Centros piloto nacionales dependientes y administrados por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

2. La clasificación funcional de los Centros piloto nacionales es competencia de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia. Dicha clasificación se realizará previo informe de la Comisión Paritaria, de acuerdo con los criterios siguientes:

A) Son Centros de tipo A aquellos que, en régimen cerrado o semicerrado, desarrollan programas de tratamiento de menores con muy grave conducta antisocial.

B) Son Centros de tipo B aquellos que, en régimen abierto o semiabierto, desarrollan programas de tratamiento de menores con conductas antisociales.

C) Son Centros de tipo C aquellos que desarrollan programa de asistencia a menores que no estén clasificados en los grupos anteriores y provienen de Tribunales Tutelares de Menores para la prevención de la delincuencia juvenil.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*-1. Ambito funcional: Están sujetas y comprendidas en este Convenio las relaciones laborales del personal contratado cuyas definiciones funcionales se detallan en el anexo I de este Convenio por categorías profesionales.

2. Ambito personal: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal laboral de los Centros piloto nacionales de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio